

ANT.: Presentación efectuada por don Juan Carlos Martinic Bahamonde sobre arrendamiento de concesión de radiodifusión de frecuencia modulada, señal XQD-498, de Porvenir, a Comunicaciones Francisco Armando Pérez San Juan E.I.R.L. Rol N° ILP 557-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 04 AGO 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 6 de julio de 2016, don Juan Carlos Martinic Bahamonde, cédula nacional de identidad N° 5.298.377-0, en representación de Juan Carlos Martinic y Cía. Ltda., RUT N° 77.554.770-7, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arriendo de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQD-498** de la localidad de Porvenir, XII Región, a Comunicaciones Francisco Armando Pérez San Juan E.I.R.L., RUT 76.131.968-K,

representada por don Francisco Armando Pérez San Juan, cédula nacional de identidad N° 7.834.593-4.

2. En los antecedentes acompañados obran únicamente las declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quien representa tanto a la sociedad arrendadora de la concesión como a la arrendataria, sin que se hayan remitido otros instrumentos. En ellas los declarantes manifiestan que la información que proporcionan es fidedigna, la que es suficiente para los fines del presente Informe, sin perjuicio de otros antecedentes que puedan ser exigidos a los interesados por la Subtel.
3. Por una parte, la arrendadora Juan Carlos Martinic y Cía. Ltda. proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Punta Arenas, junto con los de la única modificación efectuada, según su declaración jurada. Afirma la vigencia de la sociedad, de la personería de su representante e identifica como sus socios a don Juan Carlos Martinic Bahamonde y doña Carolina Martinic Rocha.
4. Declara poseer intereses en concesiones de radiodifusión sonora; tres en frecuencias en FM en la localidad de Porvenir y dos en frecuencias en FM en la localidad de Puerto Natales. Adicionalmente, declara tener interés en Publicidades del Sur Limitada, la que posee una concesión sonora en frecuencia en FM en la localidad de Puerto Natales.
5. Por último, declara no tener otras solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.
6. Por su parte, como arrendataria, Comunicaciones Francisco Armando Pérez San Juan E.I.R.L., proporciona informaciones relativas al otorgamiento de la escritura pública de constitución, incluidos los datos concernientes a su

extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio de Punta Arenas, la que no registra modificaciones, según su declaración jurada. Por otra parte, afirma la vigencia de ella y de la personería de su representante y que su único socio es don Francisco Armando Pérez San Juan.

7. Declara que no tiene intereses en otros medios de comunicación social ni solicitudes en trámite ante esta Fiscalía, lo que ha sido corroborado por el sistema de control de esta División.

8. Respecto de los elementos distintivos y esenciales de la radioemisora en frecuencia modulada cuyo arriendo se solicita informar, ellos son los que se indican a continuación:

Señal distintiva **XQD-498**, Frecuencia 88.5 MHz, de la localidad de Porvenir, XII Región, otorgada por medio de Decreto Supremo N° 594, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de fecha 24 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de diciembre de 2006.

9. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

10. De acuerdo con lo expuesto, Juan Carlos Martinic y Cía. Ltda., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar la concesión de radiodifusión en frecuencia modulada ya referida, a Comunicaciones Francisco Armando Pérez San Juan E.I.R.L.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

11. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.
12. Por lo tanto, atendida la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a sólo a las señales en Frecuencia Modulada que se transmiten en un radio aproximado de 15 kilómetros con centro en la localidad de Porvenir. En dicho mercado concurren 7 señales, 3 de ellas con transmisiones en cadena interregional y las otras 4 restantes con transmisiones estrictamente locales.

III. CONCLUSIONES

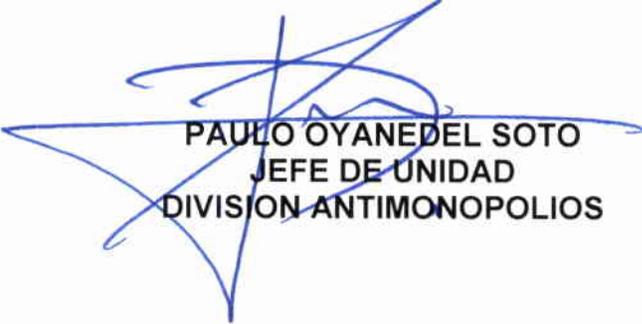
13. La operación consultada sobre transferencia analizada no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en el mercado relevante, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
14. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

15. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 5 de agosto de 2016.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS



BAY